



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

La Calera-Cundinamarca, Agosto 27 del 2.020

Radicado: 2020-00110-00

Demandante: Nilsa Sánchez Pulido.

Demandados: Rafael Garzón Ayala

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Se recibe a través del correo electrónico del Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que a través de endosataria en procuración la señora **NILSA SÁNCHEZ PULIDO** persigue el pago de una obligación dineraria inserta en el título valor –letra de cambio- en contra del señor **RAFAEL GARZÓN AYALA** junto con los respectivos intereses moratorios, al respecto **SE CONSIDERA,**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor –letra de cambio- original se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otra acción homologa y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la señora **NILSA SÁNCHEZ PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.060 expedida en Tunja-Boyacá y en contra del señor **RAFAEL GARZÓN AYALA** cedulao bajo el No. 11.230.050 expedida en La Calera-Cundinamarca; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto del capital adeudado, que se deriva de la letra de cambio que se ejecuta y que debía ser cancelada el día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018).

1.2 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir el día quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como endosataria para el cobro judicial de la señora **NILSA SÁNCHEZ PULIDO**, a la abogada **NORMA VICTORIA MALDONADO PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.612.754 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 25.991 quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043

Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

norma.v7@hotmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **017** del **28 DE AGOSTO DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df50fcccf44895b77e026c6b404e9624f397ca028236466687b84741d9f7dd98

Documento generado en 27/08/2020 05:03:33 p.m.